SEÑOR.


ALLANDOSE el Abad, y Canonigos de la Iglesia Colegial de señor san Salvador de la ciudad de Granada cõ el desconsuelo de no tener cõgrua bastante para su sustentacion, y que el seruicio de ministros falta para la celebracion del Culto Diuino, ha obligadoles a embiar persona que en su nombre lo represente a V.M. para que noticioso dello prouea de remedio, y se les mande dar el aumento de granos, y marauedises q̃ tienen pedido, y suplicado, para que puedan passar con la decencia que pide el ser Capellanes de V.M. y Prebendados de vna Iglesia Colegial, y en todo tenga el decoro que merece, a exemplo de las demas Iglesias Colegiales del Real patronato, pues quando estas se componen de mayor numero de Prebendados, y ministros, y de rentas suficientes, con las quales vnos, y otros pueden assistir a el seruicio, teniendo dos Prebendas de oposicion, Doctoral, y Magistral, y prueuas sus Prebendados, solo la Iglesia Colegial de san Salvador se halla con vna Prebenda Doctoral para la defensa de sus pleytos, y cobrança de sus rentas, y le falta vna Prebenda Magistral, que es tan necessaria para cumplir las funciones que tiene vna Iglesia Colegial con el Pulpito, y mas precisa esta Prebenda por el sitio en que està fundada la Iglesia, que pide mas este exercicio, y no que sea necessario traer Predicadores estraños que lo cumplan, porque como la limosna que les dà es tan corta, y el sitio de la Iglesia tan retirado del comercio

de la dicha ciudad, a penas se halla quien quie-
ra subir a Predicar, originado todo de auerse
desminuydo la poblacion, y baxadose a viuir a
lo llano de la ciudad, que al passo que esta crece
mas cada dia, a esse mismo se desminuye la del
Albayzin; porque con el leuantamiento de los
naturales, faltaron muchas fincas de la dotació,
y ereccion de dicha Iglesia Colegial, ser en lo
primitiuo mayor la Feligresia, y mas acomoda-
dos, y por consiguiente los vtiles bastantes, co-
mo por auer sobreuenido vna tempestad dia
del Glorioso Doctor de la Iglesia señor S. Agus-
tin, año de 1629. que dexò arruynada la dicha
poblacion, y la que oy ay se compone de traba-
jadores pobres, que la necessidad, por lo varato
de las casas, los tiene en aquel sitio, mas que la
voluntad de habitar en el.

2 ¶ Y si bolvemos los ojos a la erec-
cion, y fundacion de dicha Iglesia Colegial en
lo primitiuo de ocho beneficiados, y Abad que
auia en dicha Iglesia, se erigieron en vn Abad
mayor, y ocho Prebendados, y algunos minis-
tros para el servicio del Coro, y Culto Diuino,
intitulandose dicha Iglesia Colegial por las Bulas
Apostolicas, mayor del Albayzin, y Alcazaua, y
para sustentar obra tan grande se les señalò la
renta que en aquel tiempo parecio proporcio-
nada, assi a Prebendados, como a ministros, que
oy por lo que se experimenta con la carestia de
los tiempos que lo mudan todo. (*A*)

3 ¶ Esta necessidad ha obligado a el
Abad, y Canonigos de dicha Iglesia a represen-
tarlo a V. M. por ser accion natural, y defensa
produzida de la necessidad, dixolo el Iuriscon-
sulto Modestino. (*B*)

4 ¶ Esta insufrible necessidad ha
obligado, y prouocado a la pluma a que mani-
fieste, y prorrumpa lo que padecen el Abad, y

(*A*)
t tenet Politicus Bobadill. *lib.* 3. *cap.* 4.
m. 62. *in fin.* ibi: *Segun los tiempos, y cir-
cunstancias en los mantenimientos.*

(*B*)
l. ergo 40. *ff. de legibus*, ibi: *Ergo omne ius,
consensus fecit, aut necessitas constituit.*

A Pre-

Prebendados desta Iglesia Colegial, solicitando el desahogo, y procurando el remedio, pudiendo repetir con el Doctor maximo de la Iglesia S. Geronimo, sus palabras, aunque à otro proposito, (*C*) la necessidad nos obliga, y prouoca, y assi lo que escriuieremos en nuestra defensa, ella nos obliga, en quien estarà la culpa: no en nosotros, que oprimidos del padecer escriuimos, y manifestamos lo que padecemos.

5 ¶ Quando es permitido procurar aumentar la autoridad del puesto, como lo decide el Iurisconsulto Calistrato. (*D*)

6 ¶ Y assi el Canonigo Doctoral de dicha Iglesia Colegial, no solo pide como Prebendado por si, si no como Doctoral por los demas Canonigos sus compañeros, que es permitido, como enseña el Iurisconsulto Vlpiano, (*E*) y con vna accion cumplo, y pago à dos obligaciones.

7 ¶ Cierto es, señor, que en el derecho se reputa por grande honra el ser Canoniga. (*F*)

8 ¶ Y assi los Canonigos de la Catedral en el derecho se nominan Eclesiasticos del primer grado, y los de las Colegiales del segundo grado, (*G*) que prefieren à los demas Retores de las Iglesias Parroquiales, que desta forma se regulan los puestos Eclesiasticos en el derecho.

9 ¶ Con que tengo por mas acomodados à los Beneficiados de las Iglesias Parroquiales de la ciudad de Granada, y su Arçobispado pues tiene cada vno de reta fixa, y Pontifical en marauedises cien ducados, y en granos 24. fanegas de trigo, y doze de ceuada, y mas las memorias que cada Parroquia tiene, y el ingresso, solo con obligacion de dezir vna Missa cantada los dias de Fiesta, que pueden cumplir por

si,

(G)

Epistola 15. *ad Augustinum*, ibi: *Si in me* [...] *fensionem aliquid scripsero in te culpa est*, [...] *me prouocasti non in me, quia respondere* [...] *pulsus sum.*

(D)

In l. observandum 19. *ff. de officio Præsidis* [...] *Ita ius reddit, vt authoritatem dignitati* [...] *genio suo augeat.*

(E)

In l. 1. §. *postulare ff. de postulando*, ib: *P*[...] *lare autem est desiderium suum, vel amic*[...] *in iure apud eum, qui iurisdictioni præest* [...] *ponere, & alterius desiderium contradicer*[...]

(F)

Cap. quavis 4. *de Præbendis, lib.* 6. *decis.* [...] 26. *de Præbendis*, Dom. Valenç. *cons.* [...] *num.* 13. ibi: *Magnus enim est honor, esse Ca*[...]*nicum.*

(G)

Inocentius *in cap. Sedis de rescriptis*, [...] *fraternitatem, in fin. de donationibus*, Do[...] Salgad. *de Reg. protect. part.* 2. *num.* 44. [...] *Quia illi dicuntur Clerici primi gradus, ij* [...] *tem dicuntur Clerici secundi gradus.* Et in [...] 450. ibi: *Deindeque hi Clerici secundi gra*[...] *præferri debent Rectoribus Parroquialium* [...]*clesiarum, cap. licet Canon, iuncto cap. statutu*[...] *de electione in* 6.

si, ò en su nombre dezirla otros Clerigos, sin el afan de vn Coro, y la pension de vn esquilon, que vno, y otro tienen los Prebendados de las Iglesias Catedrales, y Colegiales, y la de nuestra Iglesia es asistir todos los dias a el Coro a rezar las siete horas Canonicas, cumpliendo por si, y no por otros Eclesiasticos las semanerias que les tocan, assi de Missas Conventuales, como de Prima, y otras que se les reparten por turno, que es la misma obligacion, y consueta, y ereccion que tienen los Prebendados de la Santa Iglesia Catedral de dicha ciudad de Granada, aunque con mayor renta, y emolumentos, y los de la Colegial tienen de renta cada vno de sus Prebendados treynta y quatro fanegas de trigo, y doze de ceuada, que son los granos, por ser vna cota, que ni puede crecer, ni desminuyr, y de marauedises en quarta *deZimal*, q̃ por otro nõbre se llama *Beneficial*, cien ducados en cada vn año, sin tener gruessa, si no q̃ se gana, ò pierde por la asistẽcia, ò falta de las horas, porq̃ aũque tiene la dicha Iglesia algunos Aniuersarios que han fundado algunos Prebendados, estos en el derecho no se reputa por Prebenda, si no es estipendio del trabajo que ganan los Prebendados que los sirven, y asisten, no canso en fundar esto quando lo funda, y distingue en todo vn tomo, Augustinus Barbosa, (*H*) y todo junto, el mas puntual Prebendado de la dicha Colegial en el servicio, sin diuertirse a mas, no tiene lo necessario para los alimentos suyos, de vn ama, y vn page, con que no puede sustentar la autoridad de su persona, y conservar la de su puesto, y mas sensible, y reparable en la ciudad de Granada, a vista de vna Chancilleria, de vn Tribunal de la Inquisicion, de vna Vniuersidad de letras, de vna Iglesia Catedral, de vna Capilla Real, de vna Iglesia Colegial del Sacro Monte, y de

(*H*)
En el tomo que escriuiò de Canonicis.

y de siete Colegios, y de tantos Titulos, y Caua lleros tan grandes, y de vna ciudad, cabeça de Reyno, grande sentimiento es, y no menos desconsuelo verse tan pobres, y con las obligaciones de sus personas, y las de sus puestos, esto sin poder acudir a otras obligaciones naturales que cada vno tiene de deudos pobres, y que el mun do, su malicia no pesa, si ay renta para hazerlo, si no solo censura que no se haze, que es reparable està consideracion, quando lo mas perfecto no se librò de la censura, que bien lo exclama Casidoro, (*I*) aunque estèn releuados de la obligacion con Dios Nuestro Señor, por no tener con que cumplirlas.

10 ¶ Pues aun para sustentarse de vn alimento ordinario sin poder passar a mas vanidad que pide el puesto, aun no alcança, y el trabajo del seruicio de la Prebenda es continuo, y excessiuo, por gastarse todo el dia en el Coro, quando el ministro del Altar deue sustentarse del, assi lo dixo el Apostol san Pablo. (*J*)

11 ¶ Porque a el trabajo ha de corresponder el premio conmensurado a el, (*K*) y bien lo exclama Casiodoro, (*L*) y no menos ponderosamente lo exclama Apio Claudio, apud Titum Liuium. (*M*) Luego si el trabajo es tan grande, pues es el mesmo que tienen los Prebendados de la dicha Catedral de dicha ciudad, assi en la assistencia del Coro en las horas Canonicas, con mayores rentas, y emolumentos mas grandes, no sin razon, y justa causa el Abad, y Prebendados de la Iglesia Colegial piden a V.M. les mande conceder aumento, assi de granos, como de marauedises para que puedan lleuar el trabajo con vna congrua para vna passadia decente para sustentar las obligaciones de sus personas, y la dignidad de sus puestos, y lo mas hallandose Capellanes de V.M.

(*I*)

Nihil tam constans, & perfectum inveniri test, vt invidentium vota, ad illicitas per tantur insidias.

(*J*)

Primo ad Corinthios cap. 9. & cap. secun Apostolum de Præbendis, & Dignitati ibi: *Cum secundum Apostolum, qui Altari vitviuere debeat de Altari, & qui ad onus gitur repelli non debeat à mercede, cap. pandæ, de Præbendis, & Dignitatibus, ca ab omni de vita, & honestate Clericorum* Valenç. *cons.* 54. *num.* 3. ibi: *Redditus Ecclesiastici principaliter assignantur à Clericis, vt ex ipsis eorum viuere possint in num.* 6. *Vnde ex Concilio Agatensi,* 36 ibi: *Clerici omnes qui Ecclesiæ fideliter gilanterque deseruiunt stipendia sanctis l ribus debita secundum seruitij sui meritum ordinationem Canonum à Sacerdotibus co quuntur.*

(*K*)

Cap. fin. vbi glos. 7. *quæst.* 1. *Authent. de i cibus, §. ne autem, collat* 6.

(*L*)

Lib. 2. *variar. epist.* 28. ibi: *Tribuenda est i laboribus compensatio præmiorum, quia ex bata militia creditur, quæ remunerat a tra tur.*

(*M*)

Lib. 5. ibi: *Onus quam operam esse sine em mento, nec emolumentum sine impensæ ope esse.*

12 ¶ Y mas pidiendo se les conceda el dicho aumento de vna masa tan sobrada, que es la quarta *Beneficial*, pues lo esta tanto que puede prestar, sin quedar atrasada, ni alcançada a la fabrica de la Santa Iglesia Catedral de dicha ciudad para la continuacion de su obra, 12U. ducados, y a esta masa tienen derecho para el aumẽto pretenso el Abad, y Canonigos de dicha Iglesia Colegial, porque si esta masa *deZimal* es para pagar, y cumplir los Pontificales a los Beneficiados de las Iglesias Parroquiales de dicha ciudad, y su Arçobispado, estas ocho Prebendas, y Abadia mayor, en su origen fueron ocho Beneficiados, y vna Abadia, y se subrogaron en ocho Canongias, y vn Abad mayor, siendo cierto, en assentada Iurisprudencia, que el subrogado sucede, y conserva el lugar de la cosa primitiua, y subrogada, y tiene su naturaleza. (*N*)

(*N*)

[...]i donate, l. si sponsus, ff. de donationib. inter virum, & vxorem, D. Molin. *lib. 4. de [...]nog. cap. 4. num. 31.* Gutierrez *lib. 3. [...]ticar. quæst. 27 num* 4 D. Valenç. *cons. num. 24 & cons. 69. num. 255. & num. . & cons. 75. num 27.*

13 ¶ Y no menos desconsuelo es ver vna Iglesia Colegial tan destituyda de servicio por falta de ministros, porque los que preuino la ereccion de dicha Iglesia en aquel tiempo no se duda fue lo que pareciò convenia, y se le asignò la renta que por entonces pareciò suficiente, y que auria personas que con ella sirviessen mas, como la experiencia, que es maestra de las cosas humanas, ha enseñado (*O*) que como son mayores los gastos, lo que entonces pareciò suficiente, y proporcionado, oy no lo es, con que no se hallan personas que sirvan como se deue, y para ello es necessario suplirles, como se vè, que por lo corto del salario, el Pertiguero, que deuia asistir a las horas todos los dias, como el Abad, y Prebendados, porque aya quien sirva esta plaça se le suple la asistencia los dias de trabajo, y solo asiste los dias Festiuos, y el Sacristan de dicha Iglesia sirve la Sacristia, y cuyda del esquilon, y campanas, que pedia cada exercicio

(*O*)

L. Cicero 39. ff. de pœnis.

cicio

cicio destos vna persona que se dedicasse a cada vno dellos, y por la cortedad del salario lo sirve todo, haziendo falta considerable a vno, y otro, por no poder estar en dos partes a vn mesmo tiempo, y oy se halla con dos Capellanes solamente la dicha Iglesia Colegial, y el vno, que es el Licenciado don Lorenço Alixarte es Cura de la dicha Iglesia Colegial, y Capellan della; y el otro que es el Licenciado don Iuan de Alixarte, es Capellan, y juntamente Contador de las rentas de dicha Iglesia, que haze sus nominas por los tercios de el año, y saca el quadrante fin de cada año, para que se conozca lo que han ganado Abad, y Prebendados; y quando en otras Iglesias Catedrales, y Colegiales pide cada oficio, y exercicio vna persona que se dedique a el, en esta Iglesia Colegial, por ser tan pobre, y los salarios tan cortos no se puede guardar, y executar lo que en las demas Iglesias se observa, y executa por lo tenuo, y corto de salarios, y rentas, y los Acolitos, como el vtil es tan corto, y la assistencia continua, no perseveran en muchos, y repetidos dias; no ay ministros que ayudẽ a las Missas que dizen los Prebendados, y es preciso, ò ayudarse vnos a otros, ò buscar personas seglares de fuera de la Iglesia para que ayuden a las Missas.

14 ¶ Y por no tener musica, como la tienen las demas Iglesias Catedrales, y Colegiales para el servicio del Culto Diuino, solo esta pobre Iglesia Colegial tiene vn Sochãtre que acude a todo, assi al gouierno del Coro, como a oficiar las Missas cantadas, a quiẽ se le dà cien ducados de salario cada vn año, corto para tanto trabajo, y poderse sustentar, y es preciso para que se conserve, y no falte todo, darle licencia el Cabildo muchos dias,

para

para que acuda a vna Capilla de musica, qu
llaman en dicha ciudad, estrauagantes, par
que assista a las fiestas que se celebran en Co
ventos, y Iglesias de dicha ciudad, y pued
valerse destos prouechos para sustentarse;
las Missas cantadas se celebran, por falta d
ministros que se vistan a ellas, por el Preben
dado a quien le toca la semaneria, y solo lo
dias festiuos se visten, y dizen con Diacono
y Subdiacono, y la sirven los dos Capellane
referidos, y que oy tiene la dicha Iglesia Co
legial, haziendo falta al Coro, y supliendol
sus Prebendados, porque no se puede mas.

15 ¶ Y si tuuiera fabrica esta Igle
sia Colegial suficiente para sustentar los Mi
nistros necessarios, se sirviera con decenci
y la tuuiera vn Cabildo de vna Iglesia Cole
gial, como la tienen las demas Iglesias Cole
giales del Patronato, y el Culto Diuino se ce
lebrara como se deue. (*P*)

16 ¶ De que resulta, que si huuie
ra salarios suficientes para Ministros, y para
cada exercicio huuiera su Ministro, estuuiera
bien servida la dicha Iglesia Colegial, y el
Culto Diuino se sirviera con la autoridad, y
veneracion que exercicio tan Diuino pide,
y es necessario, mas como falten los Minis
tros, y los pocos que ay se diuierten en otras
ocupaciones para poder sustẽtarse, no es pos
sible se sirva como pide materia tan Sagrada,
y graue, si no es con grandes faltas, pudiendo
repetir las palabras de Christo Nuestro Señor
por san Mateo. (*Q*)

17 ¶ Procediendo este daño de
no tener fabrica competente la dicha Iglesia
Colegial para sustentar Ministros con sala-
rios competentes a el exercicio, y
ministerio para que son elegidos, quan-

do

(*P*)

Cap. ex parte de constitutionibus, cap. fin. de sententia, & re iudicata, Dom. Valençuel. cum multis DD. *cons.* 188. *num.* 21. ibi: *Et confirmatur nam ratione dictarum dotationum dictæ Ecclesiæ N. abundat plurium Sacerdotum servitio, qui omni mane plures Missas celebrant in maximum Diuini Cultus augmentum, & parroquianorum beneficium*, Et *in num.* 22. *in augmento Cultus Diuini Summi Pontifices fabere debent, & solent.*

(*Q*)

Cap. 6. ibi: *Nemo potest duobus dominis servire, aut unum odio habebit, & alterum diliget, aut unum sustinebit, & alterum contemnet non potestis Deo servire, & mammonæ.*

do ay en el Arçobiſpado de la ciudad de Granada Igleſias Parroquiales con fabricas muy conſiderables,con diſtributores que las gaſtan en coſas neceſſarias para las dichas Igleſias,y ſervicio del Culto Diuino, como en la ciudad de Motril,villa de Salobreña, y otras Parroquiales,con mucho luſtre,pues los Beneficiados de la Parroquial de la dicha ciudad de Motril tienen ſu Pertigero,y los de la ciudad de Loxa,y eſta Igleſia Colegial no tiene lo neceſſario, y preciſo para ſu ſervicio, no ſiendo de menos mortificacion el que vn Cabildo de vna Igleſia Colegial,y ſus Prebendados ayan de pedir a el Arçobiſpo de dicha ciudad, y Miniſtros de ſu Contaduria vn Amito,ò Cingulo,ò otra coſa,como lo hazẽ los Beneficiados de las Igleſias Parroquiales de dicha ciudad,y ſu Arçobiſpado,que no tienen fabrica a parte, como hemos referido, tratando a eſta Igleſia Colegial como a vna Igleſia ordinaria de las Parroquiales, ſin diferencia de ſer titulada de Colegial, que ſe auia de reputar, y mirar como mas preuilegiada, y con mas prerrogatiuas.

18 ¶ Siendo tanta la neceſsidad, que la lampara que alumbra continuamente a el Santiſsimo Sacramento era de açofar,y vn Prebendado de dicha Igleſia, que fue el Licenciado don Geronimo Triuiño,mandò ſe hizieſſe vna de plata,y puſieſſe en ſu lugar,executando ſus albaceas teſtamentarios ſu voluntad,y oy la obra ſe alaba tanto por eſtar con eſta prenda decoroſa la dicha Igleſia Colegial; los candeleros del Altar mayor, donde ſe celebran las Miſſas Conventuales por los Prebendados ſon de açofar,y el acetre para el agua bendita,y hyſopo,es de açofar,quando ay Igleſias Parroquiales,aſsi en dicha ciudad,

 como

como en las de su Arçobispado, que tienen estas prendas de plata, y esta pobre Iglesia Colegial para los entierros que sale el Cabildo, y responsos en la dicha Iglesia, y otras funciones de autoridad se hazen con vn acetre de açofar, tratandola como vna pobre Parroquia ordinaria; pues si estas menudencias se representa a V. M. que seria si se representassen cosas mayores, que aflige todo a el Abad mayor, y Canonigos de dicha Iglesia, viendo a su Esposa, que no tiene lo que merece, y que le falta lo necessario, preciso, y forçoso.

19 ¶ Erigense los ocho Beneficios, y Abadia en ocho Prebendas, y vn Abad mayor por la Bula Apostolica que se impetrò a la Santidad de Clemente Septimo en su Pontificado por el año passado de 1530. por las Reales Mageſtades de los señores Reyes Catolicos, y se les señala su renta en la quarta Beneficial, que son las 34. fanegas de trigo, y doze fanegas de ceuada, y cien ducados en marauedises cada Prebendado, y para ello se les agregò a dicha Iglesia Colegial las tres Parroquiales que auia en dicha ciudad, y se extinguieron, que fueron, san Martin, san Blas, y santa Ynes, y perciben por ello el Abad, y Prebēdados en cada vn año vna porcion de diezmos, y se celebran sus Basilicas en cada vn año perpetuamente, que esto manifiesta que conservan el titulo, y naturaleza de Beneficiados, para que a los dichos Abad mayor, y Prebēdados se les dè en la quarta Beneficial, y dezimal el aumēto de marauedises, y granos que tienē suplicado a V. M. para que tengan vna cōgrua suficiēte para passar, y servir las obligaciones de sus Prebēdas decētemēte, y para ello, y q̃ el Culto Diuino se sirva, no solo con la veneracion que se deue, si no exactamēte con Ministros para ello, y que la dicha Iglesia

Colegial

Colegial pueda sustentarlos con salarios cōpetentes a el servicio se les señale vna cantidad para fabrica en las rentas de la quarta *dezimal*, como para ornamentos, y demas gastos necessarios para el servicio del Culto Diuino, independiente de la fabrica general, de donde se proueen las Iglesias parroquiales ordinarias del dicho Arçobispado, pues con esto tendrà remedio la materia, que pide breuedad, para que no se continuen los daños experimentados, y que se experimentan cada dia, por la recomendacion que tiene en el derecho, y sus Doctores esta materia, como lo defiende Dom. Salgado (*R*)

20 ¶ Siendo tambien cierto que esta Iglesia Colegial es insigne, assi por el lugar donde està fundada, como es en vna ciudad tan populosa como la de Granada, cabeça de Reyno, y Metropolitana, que es el primer signo que assignan los Doctores para que se llame insigne Colegial esta Iglesia es el lugar donde està fundada, que se compōga de personas de letras, de Cōventos, de nobleza (*S*) y todo concurre en dicha ciudad de Granada, y ser fundada con Bulas Apostolicas por las Reales Magestades de los Señores Reyes Catolicos, y que son Patronos, y como tales proueen dichas Prebendas, y la Colegial Iglesia deue preceder a las demas Iglesias parroquiales, como tiene Barbosa (*T*)

21 ¶ Vlterius, porque el Abad mayor, y Canonigos de la Iglesia Colegial de el señor San Salvador son Cura proprio animarum de la feligresia de dicha Iglesia por las Bulas Apostolicas que tienen, y nombran, *Capituraliter*, persona Eclesiastica que exerça el dicho Curato, y al Arçobispo de dicha ciudad solo le toca conocer si es suficiente, ò no

(*R*)

De Regia protectione, part. 2. cap. 15. num. [illegible] ibi: *Requirit celerem executionem cum a*[illegible] *tur de Cultu Diuino, quibus casibus probib*[illegible] *est appellatio suspensiua.*

(*S*)

Barbosa *in tractatu de Canonicis, & Dign*[illegible] *tibus, cap. 2. num.* 18. ibi: *Qui obtinuit præd*[illegible] *tam Collegiata dicit insignem eo quod opidum*[illegible] *quo sita est insigne reddat numerus quatuor m*[illegible] *le habitatorum, hoc est, focularia 820. quat*[illegible] *regularium, & unum Sanctimonialium Mon*[illegible] *terium, ibi existentia copia peritorum, & no*[illegible] *lium.* Et inferius. *Insignem dici Ecclesia*[illegible] *quod in loco nobiliū insigni, & præcipuo, & q*[illegible] *sic ex communi hominum opinione habeat*[illegible]

(*T*)

In dict. tractatu de Canonicis, cap. 3. num[illegible] *Sicut, & Collegiata simplex præcedit omni*[illegible] *Ecclesijs simplicibus, & qua tantum Parroch*[illegible] *les sunt.*

no para exercer el dicho oficio de Cura, que es aprouar la capazidad de la persona nombrada por el dicho Cabildo, y exerce el dicho oficio de tal Cura, como teniente que es de los dichos Abad, y Canonigos de la dicha Iglesia, que es especial prerrogatiua que tiene para ello.

22 ¶ Rursus, porque si aun en la dotacion de las Iglesias parroquiales se requiere que sea su renta suficiente para sustentarse (V) con mayor razon en las Colegiales, por el mayor servicio, y asistencia continua de Coro deuen tener los Prebendados, y sus ministros congrua bastante para que puedā passar, porque como dexamos fundado, son preuilegiados los Canonigos de la Iglesia Colegial, que se siguen despues de los de la Catedral en la graduacion de puestos, y honores. (X)

23 ¶ Y mas quando los Prebendados de la Catedral, comensurado su servicio, y asistencia tan justamente, entre otros que se les han concedido, vno de ellos fue tā considerable, pues fue de dos mil ducados en cada vn año, y el Arçobispo que entōces era, deuiendo pagar en marauedises en la quarta de *Zimal, y Beneficial*, y sus sobras, en que se situò su paga, lo executò en que fuesse en granos, como desde entonces hasta aora se ha pagado, siendo esta conveniencia tan grande como la experiencia lo ha manifestado por los vtiles que han percebido, y perciben, y aū no estàn contentos, y esta pobre Iglesia Colegial del señor San Salvador, su Abad mayor, y Prebendados, teniendo la mesma obligacion de Coro, y continua asistencia, y apartados del comercio, por lo retirado del sitio de la dicha ciudad, quando el comercio produze

(V)

...rbosa *cap. piæ* 16. *q.* 7. *in d. tract, part.* 1. ...p. 1. *num.* 40. ibi: *Dotatam sufficienter esse de- ... Parrochialis, vt possit saltem ex dote ipsius ...us Præsbyter cum alio ministro commode sus... ...tari.*

(X)

...ctus Augustinus Barbosa *dicto tractatu* ... 18. *num.* 65. ibi: *Canonici vero Collegiata- ... Ecclesiarum omnibus alijs Clericis præ- ...it post Cathedralem, quia licet Collegiata in- ...or sit Cathedrali est, tamen dignior quicum- ... alia inferiori Ecclesiæ etiam Parrochiali.*

duze la compañia, que es la ſociedad humana, y eſta conſiſte en lo tratable, que es parte grande, y medio para viuir; y aſsiſtir los Prebendados de eſta Colegial en vn deſtierro, conſiderefe quan ſenſible ſerà vna aſsiſtencia de Coro continuo, no tener congrua para paſſar; vna Igleſia ſin miniſtros, y vn retiro, mas parece pena, que comodidad, pues ſi el no poderſe apartar de vn lugar ſe tiene por ſervidumbre, como lo exclamò el Iuriſconſulto Papiniano (*Z*) que ſerà auer de habitar preciſamente los Prebendados en el Albayzin, aun para ganar lo corto de ſu Prebenda, y ſirviendola con toda puntualidad, y aſſiſtencia, ſin perder diſtribucion, ni emolumento alguno, no puede paſſar decentemente, por faltarle congrua, reſpeto de lo caro de los mantenimientos, y que eſta neceſsidad no ſolo no puede conſervar la autoridad del pueſto, ſi no que lo diſminuye. (*A*)

(*Z*) *In l.Titio centum,* §. *Titio centum* 2. ff *de con-ditionibus, & de nonſtrationibus,* ibi: *Vel vt in illa civitate domicilium habeat, poteſt di[...] non eſſe locum cautioni per quam ius libertat[...] infringitur.*

(*A*) Domin. Valenç. *conſ.* 156. *num.* 94. *& num.* 95. ibi: *Nam ſicut diuitiæ ad conſervand[...] nobilitatem conferunt.* Et inferius. *Et contra-rio periculoſa res eſt paupertas.*

24 ¶ Y mas pidiendo el Abad mayor, y Prebendados de eſta Igleſia Colegial, que ſe les dè aumento, para que junto con lo poco que tienen ſe haga vna congrua ſuficiẽte para ſus alimentos, y ſuſtentar la decencia de ſus pueſtos, y eſto lo pide vna aſsiſtencia de vn Coro continuo, y demas funciones de dicha Igleſia, que ha de tener igual correſpondencia, como premio del trabajo, y que ſe le deue, hallandoſe neceſsitados, y en tanta miſeria. (*B*)

(*B*) Facit argument. text. *in cap. cum quidam, final de iure iurando,* ibi: *Aut eis humanitat[...] ſubſidium non exbibere abſolvendi ſunt ab illi[...] obſervantia iuramenti cum illicitum ſit, & con-trarium rationi.*

25 ¶ Y quando no fuera tan cierto, como dexamos fundado, que el que ſirve a el Altar deue alimentarſe de el con congrua baſtante, y que el derecho tan expreſſamente no lo huuiera aſsi determinado, en duda, por lo fauorable, y piadoſo de la materia, ſe les deuiera dar lo pedido, y fauorecer al Abad

mayor, y Canonigos de esta Iglesia Colegial por la recomendacion que en las obras pias determina la disposicion legal. (C)

26 ¶ Y que la materia de alimentos para sustentarse sea de piedad, bien lo exclaman los Iurisconsultos. (D)

27 ¶ En tanto grado, que la necessidad es ley, y en virtud de ella puede el pobre pedir alimentos a el rico (E) mayor razon assiste quando los Prebendados de esta Iglesia Colegial no piden aumento para gastos ociosos, y superfluos, que pide la vanidad del puesto, si no solo vna congrua suficiente para sustentarse, y a quien la pide, a las sobras de vna quarta *deZimal*, y *Beneficial*, que se destinò para cumplir los Pontificales de los Beneficios, y rentas de sus Beneficiados, que lo fueron en lo primitiuo estas Prebendas de la Iglesia Colegial de señor San Salvador, conservando su naturaleza primitiua, y dandoles de nueuo el titulo de Canonigos, que fue darles mas obligaciones, y estas piden congrua suficiente, y renta bastante para sustentarlas.

28 ¶ Respeto de lo que dexamos fundado, es inexcusable esta suplica, porque assisten para ella dos titulos obligatorios. El primero, que el pedir alimentos en la necessidad es accion natural, pues ningun indiuiduo deue perjudicarse a si mismo, si no conservarse, por no ser dueño de sus miembros; ponderòlo el Iurisconsulto (F) y hallandose con este continuo servicio de Coro, y assistencia de Iglesia, y con las obligaciones de Prebendados, a no conseguir el aumento que tiene suplicado para poder passar, tomaran el que la Iglesia Colegial se baxara a vna de las Iglesias parroquiales de dicha ciudad que

(C)
L. *sunt personæ* 43. *in fin. ff. de religiosi, & sumptibus funerum*, ibi: *In ambiguis religionum quæstionibus omitti solent, nam summam esse rationem, quæ pro religione facit.*

(D)
In l. *si quis à liberis*, §. *item rescriptum est*, *ff. de liberis agnoscendis*, ibi: *Ex officio pietatis suæ ... in vitos cogi oportere, nisi in summam egestatem pater deductus sit.*

(E)
Glosa verbo, *necesse*, *in cap. Domino* 28. *dist.* 30. Dom. Præses Couarrubias *lib.* 3. *variar, cap.* 14. *num.* 5.

(F)
l. *liber homo* 13 *ff. ad legem Aquiliam*, ibi: *quoniã dominus membrorũ suorũ nemo videtur.*

que se señalasse, y a donde sirviessen, porque estando en comercio, y a la vista de la Poblacion de dicha ciudad, fueran los prouechos, y vtiles mas cōsiderables, y la memoria de que ay tales Prebendados mas pronta con la vista, y pudieran passar decentemente, y cumplir sus obligaciones, y en el retiro que està la dicha Iglesia, cō la mudança de los tiempos, y causas que sobreuinieron, està olvidadissima de la memoria de los hōbres, pues como es tan dilatada la poblacion de dicha ciudad, no todos los vezinos della, y cō mas disculpa los forasteros, y la Iglesia Colegial, sita en sitio tan retirado del comercio de dicha ciudad saben que ay tal Iglesia Colegial, quando està mas en la memoria de vezinos, y forasteros la de el Sacro Monte, y se frequenta mas por ver las reliquias de tan Santo lugar.

29 ¶ Lo segūdo, porq̃ quādo los Prebēdados de dicha Iglesia Colegial de S. S. Salvador, despues de su corta congrua para sustētarse, su trabajo excessiuo, y assistencia continua, no tienen acensos en la dicha Iglesia por no auer Dignidades en ella como en otras Iglesias Catedrales, y Colegiales del Real patronato, q̃ por tenerlas và ascēdiēdo de Racioneros a Canonigos, y de Canonigos a Dignidades, con que tiene premio el trabajo de el seruicio, que no es menos desconsuelo faltarles este recurso, y esperança.

30 ¶ Et prochoronide, reconociēdo el Abad mayor, y Prebendados de dicha Iglesia Colegial la falta de ministros para el seruicio del Culto Diuino, y de dicho Coro, y Iglesia Colegial, mouidos de la conciencia, cumpliendo con su obligacion, han embiado persona que lo represente a V. M. y tomar la pluma para representarlo como a Patron de dicha Iglesia, y padre vniuersal de los vassallos de estos Reynos, (*H*) y como tal se sirva de

(*H*)

L. siquis filium 34. post principium, Codic inofficioso testamento, ibi: *Sed nos qui omn subiectos nostros, & filio[illegible] nepotes hab existimus affectione paterna, & imitatione cundum, quod possibile est omnium commo prospicientes.*

prouecr de remedio como materia tan graue, y necessidades tan grandes piden.

31 ¶ Y mas siendo esta Iglesia Colegial de señor S. Salvador de la ciudad de Granada obra, y fundació delas Magestades Reales los señores Reyes Catolicos, cuyas obras se hã de cõservar por V.M. (*I*) por este fundamento solo se esperara, quando lo piadoso de la materia no persuadiera a ello; bien lo exclama el señor Presidente Valençuela (*K*) hablando de lo concedido por las Reales Magestades, progenitores de V.M.

32 ¶ Y para que se reconozca con mas euidẽcia la necessidad, y falta de cõgrua que tienen el Abad mayor, y Prebendados de dicha Iglesia Colegial, pues en su ereccion, y dotacion para la renta, se les diò mas de 500. casas, y tiendas en diferentes sitios desta ciudad, y su renta era en aquel tiẽpo cõsiderable, y mas se les diò el peso del carbon, que montaua en cada vn año vna cantidad grande, y assimesmo en casi todos los pagos desta ciudad se les asignaron tierras que posseian los naturales, y el dia de la Conmemoracion de los difuntos montauan las ofrendas que hazian los Fieles de aquella poblacion mas de 600. ducados, y por falta de poblacion, y leuãtamiento de los naturales, y su expulsion faltaron, no solo las fincas, sino perdidose los instrumentos juridicos para poder pedir, y hazer diligencias contra las personas, y posseedores de dichas fincas, de que resulta la necessidad, y auer faltado congrua, y assi se ha representado en diferentes ocasiones a V.M. para q̃ proueyesse de remedio, y esto ha obligado a repetir las suplicas, para que a esta Iglesia Colegial, y sus Prebendados se les dè congrua, y fabrica para proueer con su renta los ministros necessarios de que necessita, que los aurà con salarios competentes a el ...

(*I*)

Cap. iustitiæ 25. quæst. 1. cap. si ea 25. quæst. 2. ibi: *Si ea destruerem, quæ antecessores nostri statuerunt non constructor sed euersor esse iuste cõprobaret, cap. institutionis eadem causa, & quæst.* ibi: *Nimis est asperum, & præcipuæ bonis moribus inimicum niti quempiam quacumque rationis excusatione, & quæ bene ordinata sunt rescindere, & exemplo suo docere, cateros quandoque post se constituta dissoluere.*

(*K*)

Consil. 69. num. 101. ibi: *Cum Princeps debeat facto per antecessores obseruare, & custodire cum veneratione.*

cicio, y ocupacion de cada vno, y lo demas de que necessita, para que en todo se sirva el Culto Diuino, como pide materia tan Sagrada.

33 ¶ Ex quibus parece quedar fundada la falta de congrua para sustentarse decentemente el Abad mayor, y Prebendados de la Iglesia Colegial de señor S. Salvador de la ciudad de Granada, y que concediendole el aumento en granos, y marauedises que tienē suplicado a V.M. podràn servir con decencia y comodidad sus Prebendas, y concediendoles vna fabrica a parte con la cantidad que tienē representada para salarios a los ministros, forçosos, y precisos para el exercicio del Coro, y servicio del Culto Diuino, serà con la veneracion que pide, y necessita materia tan Sagrada, y tendràn remedio estas necessidades, y cessaràn las inconveniencias que de lo cōtrario se siguen, cumpliendo el Abad mayor, y Canonigos cō representarlo a V.M. como sus Capellanes, y por la obligacion de Prebendados de dicha Iglesia Colegial. Y si el Canonigo Doctoral para tomar la pluma se valiò de las palabras del Doctor Maximo de la Iglesia Geronimo, sus palabras seā las que den fin a este memorial escrito con tanta prisa, que me disculpa (*L*) y en vno, y otro, *concedendum, & iubendum*, speramus. Salva in omnibus V.M.C.

Doctor D. Gregorio Garcia Tello.

(*L*)
Diuus Hieronymus *in prologo libri ad Prophetam Naum*, ibi: *Accipe librum quem tanta breuitate dictaui, vt pene non sit emendandi spatium.*